



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 010008 DE 2018

(28 SEP 2018)

*“Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, ordenada mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012”*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 2.1.10.5.1, 2.1.10.5.2, 2.1.10.5.3, 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 1184 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 1018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se registrarán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1. del Capítulo 2° Sección 1 del Decreto 780 de 2016, actualizó y unificó las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como definió los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la

[Firma manuscrita]

Continuación de la resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, ordenada mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012"

adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0, por el término de seis (6) meses prorrogables.

Que mediante Resolución 002975 del 2 de octubre de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud modificó el artículo primero de la Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012, en el sentido de ordenarle a la entidad la presentación de un plan de acción y designó como Contralor a la firma Monclou Asociados LTDA con NIT 830.044.374-1 para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**

Que el artículo quinto de la Resolución 002975 de 2012, el cual modificó el párrafo quinto del artículo tercero de la Resolución 002629 de 2012, se dispuso limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**

Que mediante Resolución 001496 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma Monclou Asociados LTDA, con NIT 830.044.374-1 y designó a la firma Baker Tilly Colombia LTDA, con NIT 800.249.449-5 como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 000285 del 28 de febrero de 2013, 000515 del 27 de marzo de 2013, 001787 del 27 de septiembre de 2013, 000583 del 31 de marzo de 2014, 002470 del 26 de noviembre de 2014, 001611 del 28 de agosto de 2015, 002563 del 30 de agosto de 2016, 000548 del 31 de marzo de 2017, 004918 del 29 de septiembre de 2017 y 004084 del 27 de marzo de 2018, prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**

Que el artículo primero de la Resolución 004084 de 2018, dispuso que el término de prórroga para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, es por seis (6) meses.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 25 de septiembre de 2018 concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, en el cual señaló:

«(...) **Componente Financiero**

- Cruz Blanca EPS S.A., a junio de 2018, incumple de las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014 y artículos 2.5.2.2.1.4, 2.5.2.2.1.5 y 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016.
- La entidad no cuenta con la aprobación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas conforme lo establecido por el artículo 7 del Decreto 2702 del 2014 y el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016.

Primo

Continuación de la resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, ordenada mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012"

- Cruz Blanca EPS S.A., no cuenta con activos suficientes para cubrir los pasivos. El activo total asciende a \$129.987 millones frente al pasivo total por \$423.158 millones, indicando que la operación de la entidad es financiada por terceros.
- El rubro de deudores por \$101.063 millones, representa el 78% del total del activo, dentro del cual el 47% (\$74.740 millones) presenta antigüedad superior a 360 días, indicando dificultades de recuperación, especialmente lo relacionado con recobros de medicamentos y procedimientos no incluidos en el plan de beneficios presentados ante ADRES.
- Cruz Blanca EPS S.A., reporta una pérdida del ejercicio, con corte a 30 de junio de 2018, de \$27.588 millones; presentando perdidas recurrentes en los últimos años por valor de \$296.093 millones.
- A la fecha persisten debilidades de control interno en los mecanismos de verificación de las reservas técnicas y elevado índice de siniestralidad del 122.81%, situaciones que impiden garantizar el aseguramiento y la prestación de servicios de salud a los afiliados de la EPS.
- Cruz Blanca EPS presenta alto riesgo del negocio en marcha, toda vez que, se encuentra en causal de disolución.

Componente Técnico Científico

- Cruz Blanca EPS presenta cobertura de red prestadora para baja complejidad un 73.08%, (medicina general: 69.23%, P y P: 73.08%, odontología general: 69.23% y laboratorio clínico: 26.92%.); Para alta complejidad un 38.46%, UCI adultos: 23.08%, UCI pediátrica, Neonatal 15.38%; oncología 19.23%; hematología, infectología e inmunología, reumatología: 11.54%, oncología pediátrica, quimioterapia y radioterapia: 15.38%; ortopedia y traumatología: 26.92%.
- Cruz Blanca EPS presenta cobertura para especialidades básicas es de un 73.08%, con deficiencias en pediatría, medicina interna y ginecoobstetricia 38.46%, cirugía general 46.15% y obstetricia hospitalaria: 15.38%, de acuerdo con el reporte con corte a 30 junio de 2018 emitido por la Delegada de Supervisión Institucional de esta Superintendencia.
- Cruz Blanca EPS, con corte a junio de 2018, cuenta con una tasa de PQRD para el régimen contributivo de 216.69 por encima del promedio de tasas acumuladas que corresponde a 89, ocupando el lugar número 1 entre 13 EPS del mismo régimen, siendo el principal macromotivo la restricción de acceso a los servicios de salud con una participación del 75.32% para el mismo corte, de acuerdo con el reporte enviado por le la Delegada de Protección al Usuario de esta Superintendencia.
- Cruz Blanca EPS, a junio de 2018, presenta incumplimiento en los siguientes indicadores de experiencia de la atención: tiempo promedio de espera para la realización de cirugía de Cataratas 35.55 y porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa y de manera oportuna 95%.
- Cruz Blanca EPS en los indicadores de gestión de riesgo que se reportan acumulados, con corte a junio de 2018, se presentan falencias en: Tasa incidencia de Sífilis Congénita 0.99, porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal 70.8%, porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina 19.8%, porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia 63%, porcentaje de pacientes diabéticos controlados 11%, y porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años del 20%.

[Handwritten signature]
[Handwritten text]

Continuación de la resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, ordenada mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012"

Componente Jurídico

- Cruz Blanca E.P.S, para el mes de junio de 2018, presenta 172 tutelas (POS y NO POS) en contra, lo cual representa una tasa de 3.6 tutelas por 10.000 afiliados.
- Cruz Blanca fue notificada de 1.393 acciones de tutela POS y 508 acciones de tutela NO POS, entre enero y junio de 2018.
- La entidad informa embargos por valor de \$2.939.000.000; sin que se haya logrado la recuperación para el mes de junio de dichos recursos del SGSSS.
- La entidad fue notificada de 162 incidentes de desacato en el periodo comprendido entre enero y junio de 2018.
- La EPS, a corte de mayo 31 de 2018, cuenta con 477 procesos judiciales vigentes en contra, para el mes de junio de 2018 la cuantía por estos conceptos asciende a la suma de \$39.409.733.849.

Que adicional a lo anterior, en el citado concepto la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales recomendó: "Prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial que permita a la entidad enervar las causales que dieron origen a la medida, mediante el cumplimiento de las estrategias del plan de acción con el fin de garantizar el servicio de salud de los afiliados a la EPS, la recuperación técnica, administrativa y financiera de la Entidad para que logre operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 25 de septiembre de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar el término de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, por el término de siete (7) meses, así como mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados.

Que se considera necesario prorrogar la medida de vigilancia especial y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, con el fin de que **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.** implemente actividades que logren garantizar de forma adecuada, oportuna y eficiente la prestación del servicio de salud a sus afiliados, recuperar técnica, administrativa, financiera y jurídicamente la entidad y operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo primero de la Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012 a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0, por el término de siete (7) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la prórroga ordenada en el presente artículo, se mantendrá la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, ordenada mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La limitación de la capacidad de afiliación ordenada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0, no operará en aquellos eventos previstos en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016, a saber:

1. Beneficiarios que puedan integrar el mismo núcleo familiar.
2. Novedades de traslados cuya efectividad se produce con posterioridad a la notificación del acto administrativo que ordenó la medida de limitación de la capacidad de afiliación.
3. Cumplimiento de órdenes derivadas de fallos Judiciales.
4. Unificación del núcleo familiar, cuando los cónyuges o compañero(a)s permanentes se encuentren afiliados en EPS diferentes: o cuando un beneficiario cambie su condición a la de cónyuge o compañero(a) permanente.
5. Afiliados adicionales que pueden ingresar a un núcleo familiar en calidad de tales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida preventiva de vigilancia especial, el Representante Legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.** o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y las actividades que adelantará para enervar los hallazgos de los componentes técnico científico, financiero, administrativo, jurídico y la información que esta Superintendencia solicite en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO TERCERO. El representante legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.** deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el artículo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. A la firma **Baker Tilly Colombia Ltda.**, identificada con NIT. 800.249.449-5, designada como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.** le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las actividades implementadas para enervar los hallazgos consignados en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe mensual de gestión: El contralor deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y el análisis de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica, así como la evaluación a los indicadores establecidos por esta Superintendencia, en salvaguarda de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**
2. Informe final: El contralor deberá presentar un informe, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el que se consoliden las actividades

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, ordenada mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012"

realizadas durante su ejercicio como Contralor e indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal de la Entidad Representante Legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, doctora Ana Isabel Aguilar Rúgeles, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: calidadcruzblancaeps@gmail.com o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la superintendencia. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal de la Entidad Representante Legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, doctora Ana Isabel Aguilar Rúgeles, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.865, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, para lo cual se enviará citación a la Calle 77 No. 16A - 23 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la firma contralora **Baker Tilly Colombia Ltda.**, doctor John Jaime Moreno Farfán, identificado con cédula de ciudadanía No.79.059.188, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, para lo cual se enviará citación a la Calle 90 No. 11A-41 oficina 501 y 504 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Valle y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, ordenada mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012"

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 SEP 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Sandra Lucía Hincapié Galindo- Contratista.

Revisó: Felipe Andrés Hernández Ruíz, Director de Medidas Especiales para EAPB (E)

José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho

Aprobó: Olga Lucía Jiménez Orostegui, Superintendente Delegada para Medidas Especiales (E)

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text, possibly a section title or heading.

Faint, illegible text, possibly a name or signature.

Faint, illegible text, possibly a title or subtitle.

Faint, illegible text at the bottom of the main body, possibly a footer or concluding paragraph.

Blue
fin.